

RAD.110013103004202200444

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que, pese a que el apoderado expresa que remitió la documentación solicitada en el punto 2º de inadmisión a través de una empresa de correos lo cierto es que no se recibió dentro del término indicado en la secretaria del despacho, según el informe que milita en el pdf. 10, así las cosas, la demanda no fue subsanada en debida forma.

Como si fuera poco de lo anterior que no lo es, en el pdf 11 se recepciono en la secretaría del despacho de manera física la documentación solicitada en el auto inadmisorio con fecha 3 de febrero de 2023, lo que a todas luces resulta ser extemporánea.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

